

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Julio Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE HECTOR RAMIRO MORA LEYDA
DEMANDANTE:	LEONELGER, YURGEN, MAYERLY Y DIOSENEL MORA RANGEL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00127-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **SUCESION DEL CAUSANTE HECTOR RAMIRO MORA LEYDA**, presentada por **LEONELGER, YURGEN, MAYERLY Y DIOSENEL MORA RANGEL**, mediante apoderado judicial, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

1. En el acápite de notificaciones no señala la ciudad o municipio al cual corresponde la dirección de residencia de los demandantes.
2. Establece lugar de notificación de los demandados, sin requerirse para el presente tramite demandado alguno.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al **Dr. LUIS MEDARDO QUINTERO**, como apoderado de **LEONELGER, YURGEN, MAYERLY Y DIOSENEL MORA RANGEL**, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e389a8be986431e21d2424ab642567eb4a5043670dcc394e7fba8d085eeadf

Documento generado en 09/07/2021 10:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>